



# ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

## BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 146

III LEGISLATURA

21 DE DICIEMBRE DE 1993

### CONTENIDO

#### SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

##### Proposiciones de ley

##### a) Texto que se propone

Proposición de ley nº 20, sobre adecuación de accesos y supresión de barreras arquitectónicas en la Región de Murcia, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-7880).

(pág. 5491)

#### SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

##### 3. Preguntas

##### c) De iniciativa popular

Relativa al traslado del Servicio de Puertos de la Comunidad Autónoma, de la ciudad de Cartagena a la de Murcia.

(pág. 5499)

#### Respuestas

Del consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, a pregunta nº 1112 (III-7325), para respuesta escrita, sobre el centro de salud de Moratalla, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (BOAR 140).

(pág. 5499)

Del consejero de Medio Ambiente, a pregunta nº 1090 (III-7170), para respuesta escrita, sobre elaboración de un plan de ordenación de recursos naturales para el espacio natural La Muela-Cabo Tiñoso, de Cartagena, formulada por D. Froilán Reina Velasco, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (BOAR 136).

(pág. 5499)

Del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a pregunta nº 1105 (III-7238), para respuesta escrita, sobre obras en la carretera Moratalla-El Sabinar, formulada por D. Froilán Reina Velasco, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (BOAR 138).

(pág. 5500)

Del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a pregunta nº 1110 (III-7265), para respuesta escrita, sobre señalización por desprendimientos en la carretera nacional 332, formulada por D. Froilán Reina Velasco, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (BOAR 138).

(pág. 5501)

Del consejero de Hacienda y Administración Pública, a pregunta nº 1107 (III-7244), para respuesta escrita, sobre nombramiento de gerente en la sociedad que gestiona los tributos de la Comunidad Autónoma, formulada por D. Juan Ramón Calero Rodríguez, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 138).

(pág. 5501)

**SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE****2. Proposiciones de ley****a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha acordado admitir a trámite la proposición de ley nº 20, de adecuación de accesos y supresión de barreras arquitectónicas en la Región de Murcia (III-7880), formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida, y enviarla a la comisión de Asuntos Sociales.

En cumplimiento de lo acordado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas.

Cartagena, 20 de diciembre de 1993  
EL PRESIDENTE,  
José Plana Plana

**PROPOSICIÓN DE LEY Nº 20, SOBRE ADECUACIÓN DE ACCESOS Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-7880).**

José Luis Martínez Sánchez, portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por el artículo 88 del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente proposición de ley sobre adecuación de accesos y supresión de barreras arquitectónicas en la Región de Murcia.

La presente ley, que se acompaña en 21 folios, consta de preámbulo, 5 títulos desarrollados en 21 artículos, 11 disposiciones adicionales y 2 disposiciones finales.

**PREÁMBULO**

La sociedad en general, y los poderes públicos en particular, tienen el deber de facilitar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos; deber que se extiende, por tanto, de la misma forma a aquellos ciudadanos con o sin minusvalías que se encuentren en situación de limitación en relación con el medio, poniéndose especial énfasis respecto de aquellos cuya dificultad de movilidad y comunicación sea más grave.

Sobre este colectivo ha recaído, de forma genérica, la atención del Estado a través del artículo 49 de la Constitución, y, posteriormente, mediante la Ley 13/1982, de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos.

El creciente envejecimiento de la población está convirtiendo la accesibilidad del entorno en una necesidad sentida cada vez más por un mayor número de personas. Esta accesibilidad debe potenciarse mediante la supresión de las barreras arquitectónicas y de las barreras de comunicación y mediante la utilización de medidas técnicas adecuadas.

Tanto la situación del envejecimiento de la población como la situación de personas con limitaciones son aspectos de suficiente entidad como para que la Asamblea Regional de Murcia, el Gobierno de la Comunidad Autónoma y las administraciones locales den un mayor impulso a su esfuerzo social y económico, de forma que se adecuen los instrumentos necesarios para hacer efectivo un entorno para todos como una expresión más del principio de igualdad, mediante la creación de los mecanismos de las citadas barreras que impulsen la voluntad manifestada de integración social de toda la población, sin ningún tipo de restricción.

En último lugar cabe destacar la inclusión a lo largo de la presente ley del concepto de ayudas técnicas como medio de acceso al entorno con un carácter mucho más amplio que el clásico de supresión de barreras arquitectónicas, que es consecuencia de la aplicación cada vez más efectiva que los avances de las personas con limitaciones.

La trascendencia de estos objetivos y sus efectos sobre derechos constitucionales afectados por la reserva material de ley que la Constitución establece, especialmente en cuanto se refiere al derecho de la propiedad, justifican la existencia de la presente ley, que complementa el proceso normativo en el ámbito de la supresión de barreras arquitectónicas iniciado en nuestra Región con el Decreto 39/1987, de 4 de junio sobre supresión de barreras arquitectónicas, a la vez que se fundamenta jurídicamente no sólo en las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, sino también en la necesidad de establecer un régimen sancionador, que por su naturaleza debe ser regulado por ley, así como desarrollar medidas de fomento para conseguir que en la utilización de los bienes y servicios comunitarios se materialice el principio de igualdad consagrado constitucionalmente.

**TÍTULO PRIMERO  
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN  
DE LA LEY**

### **Artículo 1.- Objeto de la ley.**

El objeto de la presente ley es garantizar la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios a todas aquellas personas que por una u otra razón, de forma permanente o transitoria, se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida, así como promover la existencia y utilización de ayudas de carácter técnico adecuadas para mejorar la calidad de vida de dichas personas.

Para todo ello se establecerán las normas y criterios básicos para la supresión de barreras arquitectónicas u obstáculos, evitando la aparición de nuevas barreras, así como eliminando las existentes conforme a la planificación establecida en la presente ley, en el diseño de ejecución de las vías y espacios libres públicos y del mobiliario urbano, en la construcción o reestructuración de edificios y en los medios de transporte y de la comunicación sensorial, tanto de propiedad privada como pública.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

La presente ley será de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, en todas aquellas actuaciones referentes a planeamiento, gestión o ejecución en materia de urbanismo, edificación, transporte y comunicación sensorial, tanto de nueva construcción como de rehabilitación o reforma, que se realicen por entidades públicas o privadas, así como por personas físicas.

### **Artículo 3.- Definiciones.**

A los efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

a) Se entiende por accesibilidad aquella característica del urbanismo, de las edificaciones, del transporte de los sistemas y medios de comunicación sensorial, que permite su uso a cualquier persona con independencia de su condición física, psíquica o sensorial.

b) Se entiende por barrera cualquier impedimento, traba u obstáculo que limite o impida el acceso, la libertad de movimiento, la estancia y la circulación con seguridad de las personas.

A estos efectos se clasifican las barreras arquitectónicas en:

1.- BAU: Barreras arquitectónicas urbanísticas. Son las existentes en las vías públicas, así como en los espacios libres de uso público.

2.- BAE: Barreras arquitectónicas en la edificación. Son las existentes en el interior de los edificios, tanto públicos como privados.

3.- BAT: Barreras arquitectónicas en los transportes. Son las existentes en los medios de transporte.

4.- BAC: Barreras en las comunicaciones. Se entiende como BAC todo aquel impedimento que imposibilite o dificulte la expresión o recepción de mensajes a través de los medios o sistemas de comunicación, sean o no de masas.

c) Se considera a las personas en situación de limitación cuando temporal o permanentemente tienen limitada su capacidad de relacionarse con el medio utilizado.

Las limitaciones más frecuentes son las provenientes de:

1º.- Dificultades de maniobra. Aquellas que limitan la capacidad de acceder a los espacios y de moverse en ellos.

2º.- Dificultades para salvar desniveles. Las que se presentan cuando se ha de cambiar de nivel o superar un obstáculo aislado dentro de un itinerario.

3º.- Dificultades de alcance. Aquellas derivadas de una limitación de llegar a los objetos.

4º.- Dificultades de control. Son las que se presentan como consecuencia de la pérdida de capacidad para realizar movimientos precisos con los miembros afectados por deficiencias.

5º.- Dificultades de percepción. Son las que se presentan como consecuencia de deficiencias visuales y auditivas.

d) Se entiende por personas con movilidad reducida aquellas que, temporal o permanentemente, tienen limitada su capacidad de desplazarse.

e) Se entiende por ayuda técnica cualquier elemento que, actuando como intermediario entre las personas en situación de limitación o con movilidad reducida y el entorno facilite la autonomía personal o haga posible el acceso y uso del mismo.

## **TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES**

### **Capítulo primero Disposiciones sobre barreras arquitectónicas y urbanísticas (BAU)**

Sección primera  
Disposiciones sobre el diseño  
de los elementos de la urbanización

**Artículo 4.- Accesibilidad en los espacios de uso público.**

1.- La planificación y la urbanización de las vías públicas, de los parques y de los demás espacios de uso público se efectuarán de forma que resulten accesibles para todas las personas y especialmente, para las que estén en situación de limitación o con movilidad reducida.

2.- Las vías públicas, los parques y los demás espacios de uso público existentes, así como las respectivas instalaciones de servicios y mobiliarios urbanos, serán adaptados gradualmente, de acuerdo con un orden de prioridades que tendrá en cuenta la mayor eficacia y concurrencia de las personas, a las reglas y condiciones previstas reglamentariamente. Los entes locales deberán elaborar planes especiales de actuación para adaptar las vías públicas, los parques y los demás espacios de uso público a las normas de accesibilidad. Con esta finalidad los proyectos de presupuestos de los entes públicos deberán contener, en cada ejercicio económico, las consignaciones presupuestarias para la finalización de dichas adaptaciones.

**Capítulo segundo**  
**Disposiciones sobre barreras arquitectónicas**  
**en edificios**

**Artículo 5.- Definiciones de espacios.**

A los efectos de la supresión de barreras arquitectónicas en la edificación se considerarán tres tipos de espacios, instalaciones o servicios en función de su accesibilidad para personas en situación de limitación o con movilidad reducida:

a) Adaptados. Se considera un espacio, una instalación o un servicio adaptado, cuando se ajusta a los requisitos funcionales y dimensiones que garantizan su utilización, de forma autónoma y con comodidad, por parte de las personas en situación de limitación o con movilidad reducida.

b) Practicable. Se considera un espacio, una instalación o un servicio practicable cuando, sin ajustarse a todos los requisitos anteriormente citados, no impida la utilización de forma autónoma a las personas en situación de limitación o con movilidad reducida.

c) Convertibles. Se considera un espacio, una instalación o un servicio convertible cuando, mediante

modificaciones que no afecten a su configuración esencial, pueda transformarse, como mínimo, en practicable.

Sección primera  
Accesibilidad en los edificios  
de uso público

**Artículo 6.- Accesibilidad en los edificios de uso público.**

1.- La construcción, ampliación y reforma de los edificios públicos o privados destinados a un uso público se efectuará de forma que resulten adaptados para personas con limitaciones.

2.- Con esta finalidad se aprobarán reglamentariamente las normas arquitectónicas básicas que contendrán las condiciones a que deberán ajustarse los proyectos y las tipologías de edificios a los cuales se aplicarán éstas, así como el procedimiento de control y ejecución.

3.- Todos los edificios públicos o privados destinados al uso público deberán tener adaptados, para su utilización por personas que precisen silla de ruedas para desplazarse al menos un itinerario peatonal que una la edificación con la calle.

Sección segunda  
Accesibilidad en los edificios  
de uso privado

**Artículo 7.-Accesibilidad en los edificios de uso privado.**

Los edificios de uso privado deberán tener adecuados para su uso por personas con limitaciones, los siguientes elementos:

a) En todos los casos, al menos un itinerario peatonal adaptado que una la edificación con la vía pública.

b) En edificios con ascensor, al menos un itinerario practicable, que una todas las viviendas del edificio con el exterior y con las dependencias y elementos de uso comunitario.

c) En edificios de altura superior a una planta en que no sea obligatorio la instalación de ascensor, se dispondrán las especificaciones técnicas y de diseño que faciliten la posible instalación de un ascensor adaptado, debiendo ser practicables los itinerarios que una mediante al mismo, cada una de las viviendas con el exterior y con las dependencias y elementos de uso comunitario.

### Sección tercera

#### Reserva de viviendas para personas en situación de movilidad reducida

#### **Artículo 8.-Viviendas para personas con movilidad reducida permanente.**

1.- Con el fin de garantizar el acceso a la vivienda de las personas con movilidad reducida permanente, en los programas anuales de promoción pública se reservará un porcentaje no inferior al 3% del volumen total para satisfacer la demanda de vivienda de estos colectivos, de la forma que reglamentariamente se establezca.

2.- En las promociones de viviendas de protección oficial, los promotores, ya sean sociales o privados, deberán reservar, en los proyectos que presenten para su aprobación, la proporción mínima que se establezca reglamentariamente y, en todo caso, respetando el mínimo establecido en el apartado anterior para persona con movilidad reducida permanente.

3.- Los edificios en que existan viviendas para personas en situación de movilidad reducida permanente deberán tener adaptados los interiores de las mismas, los elementos comunes de acceso a dichas viviendas, las dependencias de uso comunitario del servicio de las mismas, un itinerario peatonal, al menos, que una la edificación con la vía pública, con servicios o edificaciones anejas o con edificios vecinos y los itinerarios interiores de dichas viviendas.

4.- Un porcentaje que se establecerá reglamentariamente en función de la demanda existente de la reserva de viviendas contempladas en el apartado 1 de este artículo será convertible para grandes minusválidos, con unos servicios que permitan la adaptación de la vivienda a este uso especial.

5.- Todos aquellos proyectos privados que programen, al menos en un 3% del total, viviendas adaptadas a las necesidades de las personas con movilidad reducida permanente tendrán preferencia en la obtención de subvenciones, ayudas económicas, créditos o avales concedidos por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia.

#### **Artículo 9.- Garantía de la realización de las adaptaciones interiores de las viviendas reservadas.**

Los promotores privados de viviendas de protección oficial podrán sustituir las adaptaciones interiores de las viviendas reservadas para personas con movilidad reducida, al solicitarse la calificación definitiva, por depósito de un aval suficiente, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, de una entidad financiera legalmente reconocida que

garantice la realización de las obras necesarias para las adaptaciones correspondientes. Estas viviendas serán adjudicadas prioritariamente a personas en situación de movilidad reducida y a entidades públicas o privadas con personalidad jurídica propia y sin finalidad de lucro en el plazo que prevé la legislación vigente, para dedicarlos a miniresidencias, pisos compartidos o cualquier tipo de vivienda destinados a personas con limitaciones, en los términos establecidos en el Decreto 23/1987, de 26 de marzo.

#### **Artículo 10.- Accesibilidad de los elementos comunes.**

Los propietarios o usuarios de viviendas pueden llevar a cabo las obras de adaptación necesarias para que sus interiores o elementos y los servicios comunes de los edificios de vivienda puedan ser utilizados por personas con movilidad reducida que habiten o deseen habitar en ellos.

### **Capítulo III**

#### **Disposición sobre barreras en los transportes públicos**

##### Sección Primera

##### Accesibilidad en los transportes públicos

#### **Artículo 11.- Accesibilidad en los transportes públicos.**

1.- Los transportes públicos de viajeros y, especialmente, los de titularidad de la Comunidad Autónoma de Murcia, o en los que participe de manera consorciada, observarán lo dispuesto en la presente ley, en los términos contemplados en los apartados siguientes.

2.- En cualquier caso, el material de nueva adquisición deberá estar adaptado a las medidas técnicas que se establezcan.

3.- Las administraciones públicas competentes en el ámbito del transporte público elaborarán y mantendrán anualmente actualizado un plan de supresión de barreras y de utilización y adaptación progresiva de los transportes públicos colectivos, especificando tipo y número de vehículos afectados por la presente ley, dotaciones técnicas mínimas y régimen de utilización.

4.- En las poblaciones en que reglamentariamente se determine existirá un vehículo especial o taxi acondicionado, que cubra las necesidades de desplazamiento de personas con movilidad reducida.

#### **Artículo 12.- Proyectos de nueva construcción, reestructuración o adaptación.**

Los proyectos de nueva construcción, reestructuración o adaptación de las estaciones de ferrocarril y autobuses, deberán ajustarse a lo que se legisle en todas aquellas cuestiones referidas a construcción, itinerarios, servicios y mobiliario que sean comunes con otros edificios o servicios públicos, debiendo contemplar adaptaciones específicas en lo no señalado con anterioridad, como señalización, sistemas de información y andenes, entre otros.

#### Sección segunda

#### Accesibilidad en los transportes privados

#### **Artículo 13.- Accesibilidad en los transportes privados.**

1.- Al objeto de que las personas en situación de movilidad reducida y que lo necesiten puedan estacionar su vehículo sin verse obligados a efectuar largos desplazamientos, los ayuntamientos deberán aprobar normativas que faciliten esas actuaciones.

2.- Las administraciones públicas competentes en el ámbito del transporte público, elaborarán y mantendrán permanentemente actualizado un plan de supresión de barreras y de utilización y adaptación progresiva de los transportes públicos colectivos.

3.- En cualquier caso, el material de nueva adquisición deberá estar adaptado a las medidas técnicas que se establezcan.

4.- En las poblaciones en que reglamentariamente se determine existirá, al menos, un vehículo especial o taxi acondicionado que cubra las necesidades de desplazamiento de personas con movilidad reducida.

#### **Capítulo IV**

#### **Disposiciones sobre barreras en la comunicación**

#### **Artículo 14.- Accesibilidad en los sistemas de comunicación sensorial y señalización.**

1.- El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, promoverá la supresión de las barreras en la comunicación y el establecimiento de los mecanismos y alternativas técnicas que hagan accesibles y señalización a toda la población, garantizando de esta forma el derecho a la información, la comunicación, la cultura, la enseñanza, el ocio y el trabajo.

2.- El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, impulsará la formación de profesionales intérpretes de signos mímicos y guías de sordos y ciegos, a fin de facilitar cualquier tipo de comunicación directa de las personas en situación de limitación que lo precisen, instando a las distintas administraciones públicas a dotarse de este personal especializado.

3.- Las administraciones públicas pondrán a disposición del público las ayudas técnicas necesarias en sus servicios e instalaciones y facilitarán la financiación para la adquisición y uso de las mismas cuando se precisen.

#### **TÍTULO III**

#### **MEDIDAS DE FOMENTO**

#### **Artículo 15.- Fondo para la supresión de barreras arquitectónicas.**

1.- Se crea el Fondo para la Supresión de Barreras, que estará dotado de los recursos a que se refieren los apartados siguientes.

2.- El Consejo de Gobierno a propuesta de las consejerías competentes por razón de la materia, destinará partidas presupuestarias finalistas en cada ejercicio para financiar la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación sensorial, así como para la dotación de ayudas técnicas.

3.- Anualmente se destinará, al menos, la mitad de esta partida presupuestaria para subvencionar los programas específicos de los entes locales para la supresión de barreras en el espacio urbano, los edificios de uso público y en el transporte de su término municipal.

Estos programas específicos de actuación contendrán, como mínimo, un inventario de los espacios, edificios, locales y medios de transporte que deban ser objeto de adaptación, el orden de prioridades en que se ejecutarán y los plazos de ejecución del proyecto.

Tendrán prioridad para la citada financiación los entes locales que, mediante convenio, se comprometan a asignar una partida presupuestaria similar o igual en porcentaje a la de la Comunidad Autónoma de Murcia, para la eliminación de barreras.

4.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Murcia, deberán establecer en sus presupuestos anuales las partidas presupuestarias para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente ley, con arreglo a su respectivo ámbito de competencias.

#### **TÍTULO IV**

#### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 16.- Infracciones.**

1.- Las acciones u omisiones que contravengan las normas sobre supresión de barreras arquitectónicas constituyen infracción y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la presente ley.

2.- Las infracciones en atención a la libertad de acceso, ya sea el medio urbano, de edificación, de transporte o de comunicación, de las personas protegidas por la presente ley, y a su incidencia tendrán

la consideración de muy graves, graves y leves.

3.- Tienen carácter de muy grave las infracciones que impidan el libre acceso y uso de cualquier medio o espacio infringiendo lo establecido en la presente ley, y, en especial, las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas sobre supresión de barreras arquitectónicas en la edificación, construcción, ampliación o reforma de edificios de propiedad pública o privada destinados a servicios públicos o a un uso que implique la concurrencia de público.

b) El incumplimiento en el ámbito de la supresión de barreras arquitectónicas en la edificación, construcción, ampliación o reforma de edificios de propiedad pública o privada destinados a servicios públicos o a un uso que implique concurrencia de público.

c) El incumplimiento de la reserva de viviendas establecida en el artículo 8 de la presente ley.

4.- Tienen carácter de grave las infracciones normativas que obstaculicen, limiten o dificulten de forma muy importante el libre acceso a cualquier medio, y, en especial, las siguientes:

a) El incumplimiento de las condiciones de accesibilidad en los edificios de nueva construcción o rehabilitados totalmente que deban ser destinados a la vivienda.

b) El incumplimiento de las condiciones de adaptación en los transportes públicos de viajeros de nueva adquisición por las empresas del sector.

c) El incumplimiento de las condiciones de adaptación en los sistemas de comunicación y señalización.

5.- Tienen carácter de leve las acciones u omisiones que contravengan las normas sobre supresión de barreras arquitectónicas, pero no impidan la utilización del espacio, el equipamiento, la vivienda o el medio de transporte y los sistemas de comunicación por personas en situación de limitación o con movilidad reducida y ocasionen perjuicio moderado en el libre acceso al medio.

#### **Artículo 17.- Sanciones.**

1.- Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de la infracción serán las siguientes:

a) Por faltas muy graves, multa de 5.000.001 a 25.000.000 de pesetas.

b) Por faltas graves, multa de 1.000.001 a 5.000.000 de pesetas.

c) Por faltas leves, multa de 50.001 a 1.000.001 de pesetas.

2.- Para graduar el importe de las multas se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, el coste económico derivado de las actuaciones de accesibilidad necesarias, el perjuicio directa o indirectamente causado, la reiteración del responsable y el grado de culpa de cada uno de los infractores.

3.- En las obras y demás actuaciones que se efectuarán con inobservancia de las cláusulas de la licencia, en el tema de que se trata, serán sancionados con multa, en las cuantías determinadas en la presente ley, el empresario de las obras, el técnico director de las mismas y, subsidiariamente, el promotor.

4.- En las obras amparadas en una licencia municipal cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción muy grave serán igualmente sancionados con la multa mencionada en el apartado anterior el facultativo que hubiera informado favorablemente el proyecto y los miembros de la corporación que hubieran votado a favor del otorgamiento de la licencia sin el informe técnico previo, cuando éste o el informe previo del secretario fuesen desfavorables por razón de aquella infracción.

5.- Las multas que se impongan a los diferentes sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

6.- El importe de estas multas se ingresará en el fondo que se crea en el artículo 15 de la presente ley, habilitándose al Consejo de Gobierno para que mediante decreto proceda periódicamente a la actualización de las respectivas cantidades de las multas.

#### **Artículo 18.- Procedimiento sancionador.**

1.- Las infracciones de las normas reguladoras de la supresión de barreras arquitectónicas cometidas por particulares serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 127 al 138 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Si un ente local fuera advertido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, de un hecho constitutivo de cualquiera de las infracciones determinadas en la presente ley, y éste no iniciará el procedimiento sancionador en el plazo de un mes, la multa que se imponga como consecuencia del expediente sancionador incoado por la Comunidad Autónoma de Murcia, será recibida por ésta.

Las personas protegidas por la presente ley o las asociaciones en las que se integren tendrán siempre la consideración de interesadas en estos procedimientos en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el acuerdo de archivo de las actuaciones o resolución desestimatoria, expresa o tácita, de la denuncia o puesta en conocimiento de la Administración de posibles infracciones sobre barreras, las asociaciones antes referidas quedarán legitimadas para interponer los recursos, o, en su caso, las acciones judiciales que considere procedentes.

#### **Artículo 19.- Órganos competentes.**

Las autoridades competentes para imponer



sanciones y los límites máximos de las mismas son los siguientes:

a) Los alcaldes: en los municipios que no excedan de 10.000 habitantes, hasta un máximo de 100.000 pesetas.

En los municipios que no excedan de 50.000 habitantes, multas de hasta un máximo de 500.000 pesetas.

En los municipios que no excedan de 500.000 habitantes, multas hasta de un máximo de 10.000.000 de pesetas.

b) La dirección general del departamento correspondiente por razón de la materia, hasta 15.000.000 de pesetas, con independencia del número de habitantes por municipio.

c) El consejero competente por razón de la materia, hasta 25.000.000 de pesetas, con independencia del número de habitantes del municipio.

#### **Artículo 20.- Prescripción.**

Las infracciones muy graves prescribirán a los diez años.

Las infracciones graves prescribirán a los cinco años.

Las infracciones leves prescribirán a los dos años.

El plazo de prescripción empezará a computarse desde que la Administración competente hubiera tenido conocimiento de la misma.

### **TÍTULO V CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD Y LA SUPRESIÓN DE BARRERAS**

#### **Artículo 21.- Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras.**

1.- Se crea el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras, como órgano de participación externa y consulta, adscrito a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

2.- El Consejo tendrá una composición paritaria y estará integrado, conforme a lo establecido en este apartado, por representantes de las distintas consejerías y organismos de la Comunidad Autónoma de Murcia competentes por razón de la materia, así como expertos, entidades y asociaciones, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, procederá a la designación de la mitad de los componentes del Consejo, nombrando a estos efectos, al menos un representante de los siguientes órganos:

- Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.
- Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.
- Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Consejería de Medio Ambiente.
- Consejería de Cultura y Educación.
- Los expertos en la materia que se considere

oportuno.

b) La composición del Consejo se completará con la designación de la mitad de sus miembros, que se efectuará conforme al siguiente detalle:

- Un representante de cada grupo parlamentario, nombrado por el Pleno de la Asamblea Regional.

- Un representante de la Federación Murciana de Municipios.

- Dos representantes sindicales, elegidos por los sindicatos que, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tenga la consideración de sindicatos más representativos a nivel de Comunidad Autónoma.

- Un representante de las organizaciones de empresarios de la Comunidad Autónoma.

- Un representante por cada una de las federaciones de personas con disminuciones físicas, psíquicas y sensoriales.

- Un representante de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos.

- Un representante de la Federación de Tercera Edad.

- Un representante de la Delegación General del Gobierno.

- Un representante por cada uno de los colegios oficiales de arquitectos, aparejadores, diseñadores e ingenieros.

El Consejo será presidido por el consejero de Política Territorial y Obras Públicas, y se nombrará un secretario general, con el rango administrativo que se determine y con los recursos humanos y materiales que se le asignen, que asistirá al Consejo, con voz y sin voto.

3.- El Consejo tiene funciones, con carácter general, de asesoramiento, información, propuestas de criterios de actuación y fomento de lo dispuesto en la presente ley, así como de aquellas otras que reglamentariamente se le atribuyan.

A tal fin, gozará concretamente de las siguientes funciones:

a) Recibir información de las distintas consejerías, así como de la Federación Murciana de Municipios, con el fin de actuar como coordinador en la materia de los distintos programas a la hora de proponer actuaciones concretas relacionadas con el tema.

b) Emitir informe sobre las partidas presupuestarias del anteproyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia, destinadas al cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente ley.

c) Emitir informes sobre los proyectos de disposiciones reglamentarias de desarrollo de la presente ley, así como de aquellas disposiciones que se dicten al amparo de la habilitación contemplada en la disposición adicional primera.

e) Recibir información anual sobre las realizaciones y grado de cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente ley, para la evaluación de los resultados de

todas las actuaciones, tanto de la Comunidad Autónoma, como de los ayuntamientos.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera

El Consejo de Gobierno, en el plazo de un año, deberá aprobar el Código de Accesibilidad, que refundirá toda la normativa existente en la Comunidad Autónoma de Murcia en relación con la accesibilidad en materia de urbanismo y edificación, transporte, comunicación sensorial y ayudas técnicas, y que se mantendrá periódicamente actualizada.

### Segunda

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, determinará anualmente un porcentaje de las partidas presupuestarias de inversión directa para la eliminación de barreras arquitectónicas existentes en los edificios de uso público de su titularidad o sobre aquellos en que, por cualquier título, disponga de su uso.

### Tercera

Los planes de adaptación y supresión de barreras arquitectónicas dispuestos en la presente ley, serán elaborados por las correspondientes administraciones públicas en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, y su planificación formulará previsiones a un plazo máximo de 15 años para la total virtualidad de los objetivos de la presente ley.

### Cuarta

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia promoverá campañas informativas y educativas dirigidas a la población en general, y a la población infantil y juvenil en particular, con el fin de sensibilizarla en el problema de accesibilidad y de la integración social de personas con limitación, en cumplimiento del mandato constitucional de los artículos 9.2 y 49.

### Quinta

Todas aquellas leyes sectoriales que afecten en esta materia contendrán previsiones para la eliminación de barreras arquitectónicas.

### Sexta

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia establecerá en el plazo de dos años, desde la entrada en vigor de la presente ley, un plan de control sobre la ejecución de actuaciones en materia de

supresión de barreras.

### Séptima

Lo dispuesto en esta ley no será de aplicación en los edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural o edificios de valor histórico artístico, cuando las modificaciones necesarias comporten un incumplimiento de la normativa específica reguladora de estos bienes históricos artísticos.

### Octava

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de un año, desarrollará las normas sobre subvenciones, conciertos y ayudas destinadas a la consecución de la accesibilidad.

### Novena

1.- Los deficientes visuales acompañados de perros guía, tendrán libre acceso a los lugares, alojamientos, establecimientos, locales y transportes públicos, considerándose incluidos entre los establecimientos de referencia los centros hospitalarios públicos y privados, así como aquellos que sean de asistencia ambulatoria.

2.- Hasta en tanto no se haga uso por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de la autorización a que se refiere el apartado siguiente, para el ejercicio de los derechos que se reconocen al deficiente visual se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre, por el que se regula el uso de los perros guía de deficientes visuales, y en la Orden de 18 de junio de 1985, de normas sobre uso de perros guía para deficientes visuales.

3.- Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones de desarrollo sean precisas para hacer efectivos los derechos que salvaguardar la presente disposición.

### Décima

1.- Los planes generales de ordenación urbana, las normas subsidiarias y demás instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollan, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad, y no serán aprobados si no se observan las determinaciones y los criterios varios establecidos en la presente ley en los reglamentos correspondientes.

2.- Las ordenanzas de edificación vigentes se adaptarán a las previsiones de esta ley y demás disposiciones que la desarrollan. Los ayuntamientos llevarán a cabo las adaptaciones de sus ordenanzas, en cuanto quede dispuesto en la presente ley, en el plazo de un año, sin perjuicio de la eficacia de la misma desde

su entrada en vigor.

### **Decimoprimera**

Para facilitar la integración laboral de las personas con limitaciones, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia instará a aquellas empresas que dispongan de transporte propio a garantizar la accesibilidad a sus trabajadores que tengan movilidad reducida o cualquier otra limitación.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera**

Se faculta al Consejo de Gobierno y a los Consejeros competentes por razón de la materia para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo, la aplicación y el cumplimiento de la presente ley.

#### **Segunda**

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 17 de diciembre de 1993  
EL PORTAVOZ,  
José Luis Martínez Sánchez

## **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **3. Preguntas**

#### **c) De iniciativa popular**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, una pregunta de iniciativa popular (registro III-7870), cuya entrada tuvo lugar el día 15 de diciembre actual, relativa al traslado del Servicio de Puertos de la Comunidad Autónoma, de la ciudad de Cartagena a la de Murcia, se comunica a los señores diputados que la misma queda depositada en la Secretaría General de la Cámara, a fin de que, conforme a lo previsto en el artículo 141.3 del Reglamento de la Asamblea Regional, pueda ser asumida por cualquiera de ellos y, en su caso, tramitada, bien convirtiéndola en pregunta con respuesta escrita o reservándola para su contestación oral ante el Pleno por el Consejo de Gobierno.

Cartagena, 20 de diciembre de 1993  
EL PRESIDENTE,  
José Plana Plana

## **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **4. Respuestas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite las respuestas registradas con los números III-7866, III-7867, III-7884, III-7885 y III-7886, remitidas por miembros del Consejo de Gobierno en contestación a preguntas formuladas por diputados de los grupos parlamentarios de Izquierda Unida y Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 20 de diciembre de 1993  
EL PRESIDENTE,  
José Plana Plana

**RESPUESTA III-7866, DEL CONSEJERO DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES, A PREGUNTA Nº 1112 (III-7325), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE EL CENTRO DE SALUD DE MORATALLA, FORMULADA POR D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 140).**

En el marco de una estrategia orientada a potenciar el desarrollo del nuevo modelo de atención primaria de salud, la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales ha financiado, entre otros, la redacción del proyecto de construcción del centro de salud de Moratalla. La redacción de dicho proyecto no está ultimada por razones relacionadas con la ordenación urbanística de un casco urbano de las características histórico-artísticas del municipio de Moratalla.

Una vez elaborado el proyecto la construcción del centro de salud es competencia del Insalud, por lo que, en estos momentos, no disponemos de información sobre los plazos para su inicio y terminación.

Murcia, 9 de diciembre de 1993  
EL CONSEJERO DE SANIDAD  
Y ASUNTOS SOCIALES,  
Lorenzo Guirao Sánchez

**RESPUESTA III-7867, DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, A PREGUNTA Nº 1090 (III-7170), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE ELABORACIÓN DE**

**UN PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS NATURALES PARA EL ESPACIO NATURAL LA MUELA-CABO TIÑOSO, DE CARTAGENA, FORMULADA POR D. FROILÁN REINA VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 136).**

La Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con este espacio, establecía un plazo de un año a partir de su entrada en vigor, 8 de septiembre de 1992, para iniciar el trámite de elaboración y aprobación del correspondiente PORN, ya que este espacio natural no cuenta con límites definidos ni está catalogado con ninguna figura de protección de las que establece la ley.

Siguiendo las prescripciones de dicha ley, se publicó en el BORM, de fecha 4 de octubre de 1993, Resolución de 22 de septiembre de 1993 del director de la ARMAN, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración de determinados planes de ordenación de los recursos naturales, entre los que se encuentra el referido al espacio natural de La Muela-Cabo Tiñoso. Asimismo, se ha aprobado por el Consejo Asesor Regional del Medio Ambiente, tal y como es preceptivo, el documento previo correspondiente a los PORN, entre los que está el espacio en cuestión.

Dado el interés que la Consejería tiene en dotar a cada espacio natural protegido de su correspondiente PORN, en fecha 26 de marzo se inició por la Universidad de Murcia el trabajo relativo a los estudios básicos y planes de ordenación de los recursos naturales de sierra de las Moreras y La Muela-Cabo Tiñoso, trabajos que deberán estar entregados el 31 de diciembre de 1993. A partir de este momento, se podrá elaborar el proyecto de PORN, documento con el que se inicia el proceso de aprobación definitiva, por lo que pienso que en los primeros meses de 1994 este proceso podrá quedar ultimado.

En cuanto a las medidas de protección que se están adoptando en tanto se aprueba el PORN, debo señalar que se está preparando una orden de la Consejería de Medio Ambiente para la aprobación inicial de aquellos PORN que tengamos preparados, que traerá consigo la apertura del trámite de audiencia a los interesados e información pública, llevando aparejada la implantación de las medidas cautelares a que se refieren los artículos 7 y 24 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, al objeto de garantizar que durante el procedimiento de aprobación no se produzcan actuaciones que supongan la degradación o alteración ambiental y ecológica del espacio en cuestión, paulatinamente se seguirá el trámite para cada uno de los espacios que vayan quedando pendientes.

Murcia, 9 de diciembre de 1993  
EL CONSEJERO DE  
MEDIO AMBIENTE,  
Antonio Soler Andrés

**RESPUESTA III-7884, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, A PREGUNTA Nº 1105 (III-7238), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE OBRAS EN LA CARRETERA MORATALLA-EL SABINAR, FORMULADA POR D. FROILÁN REINA VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 138).**

Respecto a la primera cuestión, cabe decir que las actuaciones previstas, en general, en dicha carretera, consisten fundamentalmente en la conservación del firme y limpieza de márgenes de aquellos tramos que así lo exijan. En concreto, para el próximo año 1994, hay un proyecto de 30 millones de pesetas para hacer tratamientos superficiales entre los puntos kilométricos 10 y 25, que presenta un firme deteriorado.

En cuanto a la actuación de despeje de plataforma y mejora de firme en el kilómetro 3, de la que tiene conocimiento Medio Ambiente y que en su día nos autorizó, alcanza un presupuesto de 9'9 millones de pesetas y se hace con cargo a "Conservación por gestión directa" y aplicación presupuestaria 093.14.03.513-C.617.

Las cuestiones segunda y tercera de la pregunta, van ligadas fundamentalmente a la insistente petición del Ayuntamiento de Moratalla para que la salida de dicha ciudad hacia el Campo de San Juan, en el tramo en que se está actuando, ofreciese menos peligro al tráfico rodado y sobre todo al peatonal, ya que, al ampliar la plataforma, se permite a los vecinos de Moratalla circular con mayor seguridad por la carretera, lo que usualmente vienen haciendo desde hace mucho tiempo por la existencia de un santuario y un mirador en la zona.

En cuanto a la quinta cuestión, al ser una actuación de gestión directa, no hay tal proyecto pero sí suficiente toma de datos y planos correspondientes, tales como planta y transversales, para poder llevar a efecto el movimiento de tierras correspondiente.

Por otro lado, cabe decir que no es cierto que las pedanías de El Sabinar y El Calar de la Santa se relacionen con su Ayuntamiento de Moratalla por deseo propio, a través de Barranda y Caravaca de la Cruz, sino simplemente porque no se les mejora la carretera MU-703, que es más directa. Buena prueba de ello es el autobús de transporte escolar que cada día recorre este trayecto deficiente cargado de escolares.

Se reconoce que hacer en dicha carretera un acondicionamiento con mejoras de trazado importantes, es inviable por su coste económico, y habiendo a la vez otras prioridades mucho más urgentes, pero también hay que valorar que este tipo de trabajos prolongados en años que no son onerosos y, al cabo del tiempo, Moratalla y dichas pedanías podrían quedar unidas en mejores condiciones viarias.

Por último, parece exagerado hablar de destrozo en la Sierra de los Álamos, puesto que es de esperar que el mantillo vegetal de carácter natural se restablezca en dichos taludes, y en cuanto a la acumulación de tierras en las laderas, podrán perfectamente regenerarse mediante plantaciones abancaladas, trabajos que el Ayuntamiento de Moratalla está dispuesto a llevar a cabo en estrecha colaboración con la Comunidad Autónoma, cuyo único interés es mejorar de manera modesta las comunicaciones de las pedanías de Moratalla, con el menor menoscabo posible al Medio Ambiente y la Naturaleza.

Murcia, 10 de diciembre de 1993  
EL CONSEJERO DE POLÍTICA  
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS,  
Vicente Blasco Bonete

**RESPUESTA III-7885, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, A PREGUNTA Nº 1110 (III-7265), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE SEÑALIZACIÓN POR DESPRENDIMIENTOS EN LA CARRETERA NACIONAL 332, FORMULADA POR D. FROILÁN REINA VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 138).**

La indicación de peligro por desprendimientos no debe tener nada de sorprendente para las personas que tengan carnet de conducir, pues entre las señales oficiales de tráfico está la p-26, que según su definición oficial, advierte de peligro por la proximidad a una zona con desprendimientos frecuentes y la consiguiente posible presencia de obstáculos en la calzada. Por ello, sólo a un insensato se le ocurriría el aumentar la velocidad en un tramo con esa señalización.

Por otra parte, el pensar que con el aumento de nivel de ruido se pueden acrecentar los desprendimientos, es una teoría física interesante que, si algún día se perfecciona, se podría utilizar para agilizar las excavaciones.

Una vez aclarado el asunto, la respuesta concreta a las preguntas planteadas es la siguiente:

1. Los desprendimientos son debidos a la geología

de la zona por la que discurre la carretera, y su peligro real se acentúa en período de lluvias, siendo escasos en períodos secos.

2. Periódicamente, desde que la carretera pasó a depender de esta Comunidad, se han realizado operaciones puntuales para mejorar la protección (pequeñas variantes y muretes de contención), pero la eliminación total del problema sólo se puede conseguir con obras de gran envergadura que se acometerán cuando se realice la actuación de mejora de la carretera que se prevé en el Programa de Actuación en Carreteras.

Murcia, 10 de diciembre de 1993  
EL CONSEJERO DE POLÍTICA  
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS,  
Vicente Blasco Bonete

**RESPUESTA III-7886, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A PREGUNTA Nº 1107 (III-7244), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE NOMBRAMIENTO DE GERENTE EN LA SOCIEDAD QUE GESTIONA LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, FORMULADA POR D. JUAN RAMÓN CALERO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 138).**

Como gerente de la Sociedad de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A., ha sido contratado D. Domingo Blaya Navarro, funcionario de carrera de la propia Comunidad que desempeñaba el puesto de jefe de unidad de inspección tributaria en el momento de pasar a la situación de excedencia como acto previo para suscribir el contrato con la Sociedad de Recaudación.

El contrato entre la Sociedad de Recaudación y el señor gerente pertenece al tipo de los regulados en el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores para el personal de alta dirección y calificado como contrato laboral de carácter especial. Asimismo, su forma y contenido se adaptan plenamente al R.D. 1382/85, de 1 de agosto, por el que se regula este tipo de relación laboral.

Las funciones y responsabilidades propias de la gerencia, en cuanto implican el ejercicio de poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa, conllevan, necesariamente, su regulación como contrato de alta dirección, de conformidad con el artículo 1 del referido real decreto.

En dicho contrato se fijan unas retribuciones anuales brutas de 5.200.000 pesetas, equivalente al de un funcionario de nivel 28, un período de duración de tres

años y una cláusula de indemnización estipulada en los siguientes términos: "De producirse la extinción del contrato por desistimiento de la empresa, y siempre que no sea por causa imputable al trabajador, ésta indemnizará al trabajador con los salarios correspondientes a la mitad del período que reste hasta la finalización del mismo".

La razón por la que el Consejo de Administración ha seleccionado a D. Domingo Blaya Navarro como gerente de la sociedad, ha sido su reconocida y acreditada experiencia en dirección de equipos humanos durante su etapa en la empresa privada, y, fundamentalmente, su trayectoria en la Administración regional, donde, entre otras tareas, cuenta con una experiencia en recaudación de más de cinco años. Inició sus trabajos en este área en el ejercicio 88 con la recaudación de los tributos locales, obteniendo excelentes resultados; posteriormente, y tras la creación del Servicio de

Recaudación, quedó integrado en el mismo hasta su adscripción a la unidad de inspección. Durante este período, ha realizado numerosos seminarios y cursos especializados en materia de recaudación. En definitiva, todo lo hasta aquí expuesto lo avala persona de gran experiencia y formación en este área.

En cualquier caso, todos los datos que se han referido están a disposición de la Asamblea Regional, por lo que, con independencia de que el grupo parlamentario Popular se opusiera en su día a la creación de la Sociedad de Recaudación, también le cabe el dudoso privilegio de promover una iniciativa parlamentaria en base a un anónimo.

Murcia, 7 de diciembre de 1993  
EL CONSEJERO DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,  
José Salvador Fuentes Zorita